

0707-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con dieciocho minutos del veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Liberal Progresista (*en adelante PLP*), en el cantón Central, de la provincia de Heredia.

En auto n.º 0576-DRPP-2025 de las trece horas veintitrés minutos del doce de marzo de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro le indicó al PLP que, con relación a las designaciones realizadas mediante la celebración de la asamblea de fecha primero de marzo del año dos mil veinticinco, en el cantón Central, de la provincia de Heredia, no procedía la acreditación de la señora Ana Patricia Araya Umaña, cédula de identidad n.º 401260432, como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, ya que sus designaciones se dieron en ausencia, sin que a esa fecha constara en el expediente de la agrupación política su manifestación de aceptación a los cargos aludidos (*artículo seis del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en la gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (en adelante el Reglamento)*).

Mediante memoriales de fecha veintiocho de febrero del presente año, remitidos el día trece de marzo de los corrientes a la cuenta oficial de correo de este Departamento, se conocieron las aceptaciones de la señora Ana Patricia Araya Umaña a los cargos de comentario; no obstante, las firmas digitales contenidas en ambos documentos no contaban con la garantía de validez en el tiempo, lo que contraviene lo indicado en el numeral ocho de la *“Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”* y el ordinal diez de su *Reglamento*. Por ello, mediante auto n.º 0657-DRPP-2025 de las diez horas quince minutos del veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, esta Administración le advirtió al PLP que, persistían pendientes de acreditar los cargos de la secretaría propietaria del Comité Ejecutivo y una delegación territorial propietaria, del cantón Central, de la provincia de Heredia.

En oficio n.º PLP OT-001-25 del veinticinco de marzo del presente año, presentado el mismo día ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*en adelante DGRE*), el PLP aportó *-firmadas ológrafamente-* las manifestaciones de aceptación de la señora Araya Umaña, subsanando de esa manera lo advertido.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma completa** de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA
CANTON CENTRAL

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
401080344	RONALD VILLALOBOS SEGURA	PRESIDENTE PROPIETARIO
401260432	ANA PATRICIA ARAYA UMAÑA	SECRETARIO PROPIETARIO
113590181	MINOR ESTEBAN SANTILLAN BADILLA	TESORERO PROPIETARIO
701980937	SILVIA MARIA PICADO FONSECA	PRESIDENTE SUPLENTE
401810317	FELIX HORNA GAMBOA	SECRETARIO SUPLENTE
402110478	STEPHANIE MARIA SALAZAR HERNANDEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
900150702	JORGE LUIS MURILLO MARTINEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
401260432	ANA PATRICIA ARAYA UMAÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
401810317	FELIX HORNA GAMBOA	TERRITORIAL PROPIETARIO
400990032	LUIS GERARDO BERNINI GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
401080344	RONALD VILLALOBOS SEGURA	TERRITORIAL PROPIETARIO
701980937	SILVIA MARIA PICADO FONSECA	TERRITORIAL PROPIETARIO
116370246	LUIS ANDRES PEÑA CASTILLO	TERRITORIAL SUPLENTE
402110478	STEPHANIE MARIA SALAZAR HERNANDEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
114700078	SYLVIA HELENA FORD CHAVES	TERRITORIAL SUPLENTE
402700763	WILLIAM ARTURO CHAVERRI SOLIS	TERRITORIAL SUPLENTE

Tómese en consideración que, las estructuras del PLP se encuentran vigentes hasta el día seis de octubre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de

Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 205-2016, partido Liberal Progresista (PLP)

Ref. nº: S 2522, 3843-2025